

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.575 · 1937

LEY 4575

Boletín Oficial, 7 de septiembre de 1937 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4575

LEY 4575

Modificando el articulo 1º de la Ley 17 de octubre de 1918, sobre la concesión a don Pedro Ricchieri , para establecer la primera usina elaboradora de azúcar de remolacha.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1º de la Ley 17 de octubre de 1918, que reformó el artículo 5 de la Ley 23 de agosto de 1910, sobre concesión a don Pedro Ricchieri , para establecer la primera usina elaboradora de azúcar de remolacha, que quedará en la siguiente forma:

"El concesionario queda obligado a tener definitivamente instalada y en explotación, dentro de los seis años subsiguientes a la promulgación de la presente Ley, la primera usina elaboradora de azúcar de remolacha".

ARTÍCULO 2°. El término fijado para el privilegio por el artículo 2 de la Ley 23 de agosto de 1910, comenzará a contarse a los efectos del mismo, desde la promulgación de esta Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4575. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).